



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-45560385- -APN-DGD#MPYT - (CONC. 1655)

VISTO el Expediente N° EX-2018-45560385- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 14 de septiembre de 2018, consiste en la adquisición del control exclusivo sobre las firmas VERHA S.A., PROSAL S.A., EMAISA S.A. y BIO SAN ISIDRO S.A., por parte de los señores Don Diego José RUIZ JUÁREZ (M.I. N° 20.347.865), Don Marcelo Alejandro RUIZ JUÁREZ (M.I. N° 21.316.334) y Don Carlos Alberto RUIZ JUÁREZ (M.I. N° 25.602.568).

Que la citada operación se implementa a través de la compra de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de las firmas VERHA S.A., PROSAL S.A., EMAISA S.A. y BIO SAN ISIDRO S.A., por parte de los señores Don Diego José RUIZ JUÁREZ, Don Marcelo Alejandro RUIZ JUÁREZ y Don Carlos Alberto RUIZ JUÁREZ.

Que los paquetes accionarios se encontraban prácticamente en su totalidad en cabeza de la firma CORPORACIÓN AZUCARERA DEL PERÚ S.A.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 10 de septiembre de 2018.

Que, en su presentación de fecha 14 de septiembre de 2018, las partes solicitaron la confidencialidad de la documentación que acompañaran como Anexo 2.b)(ii) – Confidencial.

Que, el día 24 de octubre de 2018, se ordenó que la documentación reseñada en el considerando inmediato anterior se preservara provisoriamente en la Dirección de Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la documentación presentada por las partes notificantes importa información sensible, siendo suficiente el resumen no confidencial oportunamente acompañado.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme con lo previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles -monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 13 de diciembre de 2018, correspondiente a la “CONC. 1655”, aconsejando a la entonces señora Secretaria de Comercio, autorizar la operación de concentración económica notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre las firmas VERHA S.A., PROSAL S.A., EMAISA S.A. y BIO SAN ISIDRO S.A. por parte de los señores Don Diego José RUIZ JUÁREZ, Don Marcelo Alejandro RUIZ JUÁREZ y Don Carlos Alberto RUIZ JUÁREZ, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442; y conceder la confidencialidad solicitada con fecha 14 de septiembre de 2018 sobre el Anexo 2.b)(ii) – Confidencial, teniendo por suficiente el resumen no confidencial adjunto en la misma fecha, y formando Anexo Confidencial definitivo con la documentación oportunamente reservada por la Dirección de Registro.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese la confidencialidad solicitada por la firma CORPORACIÓN AZUCARERA DEL PERÚ S.A. y los señores Don Diego José RUIZ JUÁREZ (M.I. N° 20.347.865), Don Marcelo Alejandro RUIZ JUÁREZ (M.I. N° 21.316.334) y Don Carlos Alberto RUIZ JUÁREZ (M.I. N° 25.602.568) con fecha 14 de septiembre de 2018 sobre el Anexo 2.b) (ii) – Confidencial, teniendo por suficiente el

resumen no confidencial adjunto en la misma fecha, y formando Anexo Confidencial definitivo con la documentación oportunamente reservada por la Dirección de Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre las firmas VERHA S.A., PROSAL S.A., EMAISA S.A. y BIO SAN ISIDRO S.A., por parte de los señores Don Diego José RUIZ JUÁREZ, Don Marcelo Alejandro RUIZ JUÁREZ y Don Carlos Alberto RUIZ JUÁREZ, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 13 de diciembre de 2018, correspondiente a la “CONC. 1655”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, como Anexo IF-2018-65368214-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.01.31 13:24:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2019.01.31 13:25:05 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1655 | Dictamen Art. 14 (a) Ley N° 27.442

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2018-45560385—APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado: “*CONC. 1655 - CORPORACIÓN AZUCARERA DEL PERÚ S.A., DIEGO JOSÉ RUIZ JUÁREZ, MARCELO ALEJANDRO RUIZ JUÁREZ Y CARLOS ALBERTO RUIZ JUÁREZ S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442.*”

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 14 de septiembre de 2018, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre VERHA S.A., PROSAL S.A., EMAISA S.A. y BIO SAN ISIDRO S.A. (conjuntamente y en adelante, las "SOCIEDADES ADQUIRIDAS") por parte de DIEGO JOSÉ RUIZ JUÁREZ, MARCELO ALEJANDRO RUIZ JUÁREZ y CARLOS ALBERTO RUIZ JUÁREZ (conjuntamente y en adelante, "FAMILIA RUIZ JUÁREZ").
2. La operación se implementa a través de la compra de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de las SOCIEDADES ADQUIRIDAS por parte de los miembros de la FAMILIA RUIZ JUÁREZ. Estos paquetes accionarios se encontraban prácticamente en su totalidad en cabeza de la firma CORPORACIÓN AZUCARERA DEL PERÚ S.A. —una afiliada de la multinacional peruana «Grupo Gloria».¹
3. Las SOCIEDADES ADQUIRIDAS constituyen los vehículos jurídicos a través del cual opera el «Ingenio San Isidro», un productor de azúcar orgánico argentino ubicado en la localidad de Campo Santo, en la provincia de Salta. Además, es productor de azúcar convencional (crudo y refinado) y de alcohol etílico, orgánico, convencional y deshidratado.
4. Sin perjuicio de lo reseñado en el párrafo anterior, debe remarcarse que la actividad primaria del Ingenio San Isidro es la producción de bioetanol a base de caña de azúcar, la cual lleva adelante a través de BIO SAN ISIDRO S.A.
5. Por otra parte, los miembros de la FAMILIA RUIZ JUÁREZ poseen participaciones de control en RUIZ AUTOMOTORES S.A. —concesionario de la marca Renault® en la provincia de Tucumán—; EXPORTADORA RUIZ HNOS S.R.L. —empresa activa en la venta mayorista de cereales, oleaginosas y

forrajeras, también realiza servicios de clasificación y selección de cereales y servicios inmobiliarios—; PARAMERICA S.A. —dedicada a la venta mayorista de cereales, oleaginosas, forrajera y fruta fresca, al cultivo de limones, transporte de mercadería y desarrollos inmobiliarios—; y GRUPO ANTA DEL PLATA S.A. —activa en el desarrollo integral de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, principalmente en la producción de cereales y oleaginosas.

6. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 10 de septiembre de 2018. La operación se notificó el cuarto día hábil posterior al del cierre indicado.²

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Efectos Económicos de la Operación

7. La Tabla 1 describe las actividades que desarrollan en el país las empresas afectadas en la operación bajo análisis.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las Empresas Afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad Económica
<i>Grupo Comprador</i>	
RUIZ AUTOMOTORES S.A.	Comercialización de vehículos 0 km de la marca Renault®, así como también en la venta de repuestos y accesorios de tal marca.
EXPORTADORA RUIZ HNOS S.R.L.	Servicios de clasificación y selección de cereales con el objetivo de lograr un producto apto para la exportación.
PARAMERICA S.A.	Venta mayorista al exterior de legumbres. Produce y exporta limones.
GRUPO ANTA DEL PLATA S.A.	Producción de porotos negros y maíz.
<i>Objeto</i>	
VERHA S.A. PROSAL S.A. EMAISA S.A.	Producción de azúcar orgánico y convencional (crudo y refinado).
BIO SAN ISIDRO S.A.	Produce y comercializa bioetanol.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

8. En función de las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no se evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones estructurales actuales de los mercados. Por lo tanto, de la operación notificada no caben esperar efectos económicos que impacten negativamente en las condiciones de competencia.

II.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias

9. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

10. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los Artículos 9 y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

11. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7, inciso (c), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

12. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.³

IV. PROCEDIMIENTO

13. El día 14 de septiembre de 2018, CORPORACIÓN AZUCARERA DEL PERÚ S.A. y los Sres. DIEGO JOSÉ RUIZ JUÁREZ, MARCELO ALEJANDRO RUIZ JUÁREZ y CARLOS ALBERTO RUIZ JUÁREZ notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

14. El día 24 de octubre de 2018 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 25 de octubre de 2018.

15. Con fecha 16 de noviembre de 2018, y en virtud de lo estipulado por el Artículo 17 de la Ley N° 27.442, se solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN que se expida con relación a la operación en análisis.

16. En relación a lo consignado en el párrafo anterior, cabe destacar que la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN no ha brindado una respuesta a la intervención que oportunamente se le solicitara, por lo que —conforme a lo previsto en el ya citado Artículo 17 de la Ley N° 27.442 y su normativa complementaria— se considera en este acto que no tienen objeción alguna que formular a la misma.

17. Finalmente, luego de varias presentaciones efectuadas, con fecha 13 de noviembre de 2018, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado, y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 14 de Ley N° 27.442 el día hábil posterior al enunciado.

V. CONFIDENCIALIDAD

18. En su presentación de fecha 14 de septiembre de 2018, las partes solicitaron la confidencialidad de la documentación que acompañaran como «Anexo 2.b)(ii) – Confidencial».

19. El día 24 de octubre de 2018, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ordenó que, con la documentación reseñada en el párrafo anterior, la Dirección de Registro del organismo formara el documento reservado provisorio correspondiente.

20. Ahora bien, y considerando que la documentación presentada por las firmas notificantes importa información sensible —y siendo suficiente el resumen no confidencial oportunamente acompañado—, esta

Comisión Nacional considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por las partes, por lo que debe formarse un «Anexo Confidencial» definitivo con la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional.

21. Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el Artículo 13 del Decreto N° 480/2018 y el Artículo 1, inciso (8) de la Resolución SC N° 359/2018, esta Comisión Nacional recomienda a la Señora Secretaria de Comercio otorgar a las partes la confidencialidad oportunamente solicitada.

VI. CONCLUSIONES

22. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

23. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señora Secretaria de Comercio (a) autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre VERHA S.A., PROSAL S.A., EMAISA S.A. y BIO SAN ISIDRO S.A. por parte de los Sres. DIEGO JOSÉ RUIZ JUÁREZ, MARCELO ALEJANDRO RUIZ JUÁREZ y CARLOS ALBERTO RUIZ JUÁREZ, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso (a), de la Ley N° 27.442, y (b) formar un Anexo Confidencial definitivo con la documentación oportunamente reservada por la Dirección de Registro.

Se deja constancia que el Sr. Vocal Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.

¹ En su presentación de fecha 14 de septiembre de 2018, las partes notificantes informaron que los compradores celebraron con accionistas minoritarios de VERHA S.A., PROSAL S.A. y EMAISA S.A. —estos poseían participaciones accionarias inferiores al 5% en tres de las cuatro sociedades mencionadas— sendos contratos de compraventa de acciones, con el objetivo de hacerse con la totalidad de las acciones que componían el capital social de dichas sociedades. Al respecto, las partes señalan que dicha transacción no constituyó "... una operación de concentración económica notificable en los términos del artículo 9 de la Ley N° 27.442, en virtud de que los Accionistas Minoritarios no poseían control alguno sobre las Sociedades Objeto. Los Accionistas Minoritarios no poseían ningún tipo de atribución o facultad que les permitiese ejercer control o influencia decisiva alguna en las Sociedades Objeto."

² Ver «Anexos» de la presentación de fecha 14 de septiembre de 2018 (N° de Orden 6, pág. 78/93).

³ Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que "A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web" (el destacado es nuestro).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.12.11 16:51:19 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.12.12 17:13:05 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.12.13 11:14:16 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.12.13 17:28:10 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.12.13 17:28:13 -03'00'